



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2470

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 12 de Agosto de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 111

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 162 TER a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 162 TER.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus autoridades y dependencias competentes, deberán realizar la revisión, reparación y mantenimiento periódico de los parques infantiles y espacios recreativos que se encuentren bajo su responsabilidad, garantizando condiciones de seguridad para sus usuarios.

Asimismo, el Ayuntamiento elaborará informes trimestrales sobre el estado que guardan los parques infantiles municipales, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, al término del trimestre que corresponda, los cuales deberán ser publicados para conocimiento de la ciudadanía en los medios oficiales de mayor difusión con los que cuente el Municipio. En casos de riesgo inminente para las niñas y niños se deberá realizar el cierre temporal inmediato del espacio hasta que se resuelva la situación de deterioro o mal estado del parque infantil de que se trate.

Las actividades administrativas irregulares en esta materia, darán lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de la legislación aplicable, así como a las sanciones administrativas y legales que deban imponerse tratándose de personas físicas o morales prestadoras de servicios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, deberán emitir en un plazo no mayor a 60 días naturales, las disposiciones administrativas necesarias para la expedición de la normatividad o lineamientos que establezcan los mecanismos, acciones y demás metodología de inspección y reporte relacionados con la seguridad infantil en espacios públicos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

C. Gladys Sofía Rivera López, Diputada Presidenta.- Rúbrica.- C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 111**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.